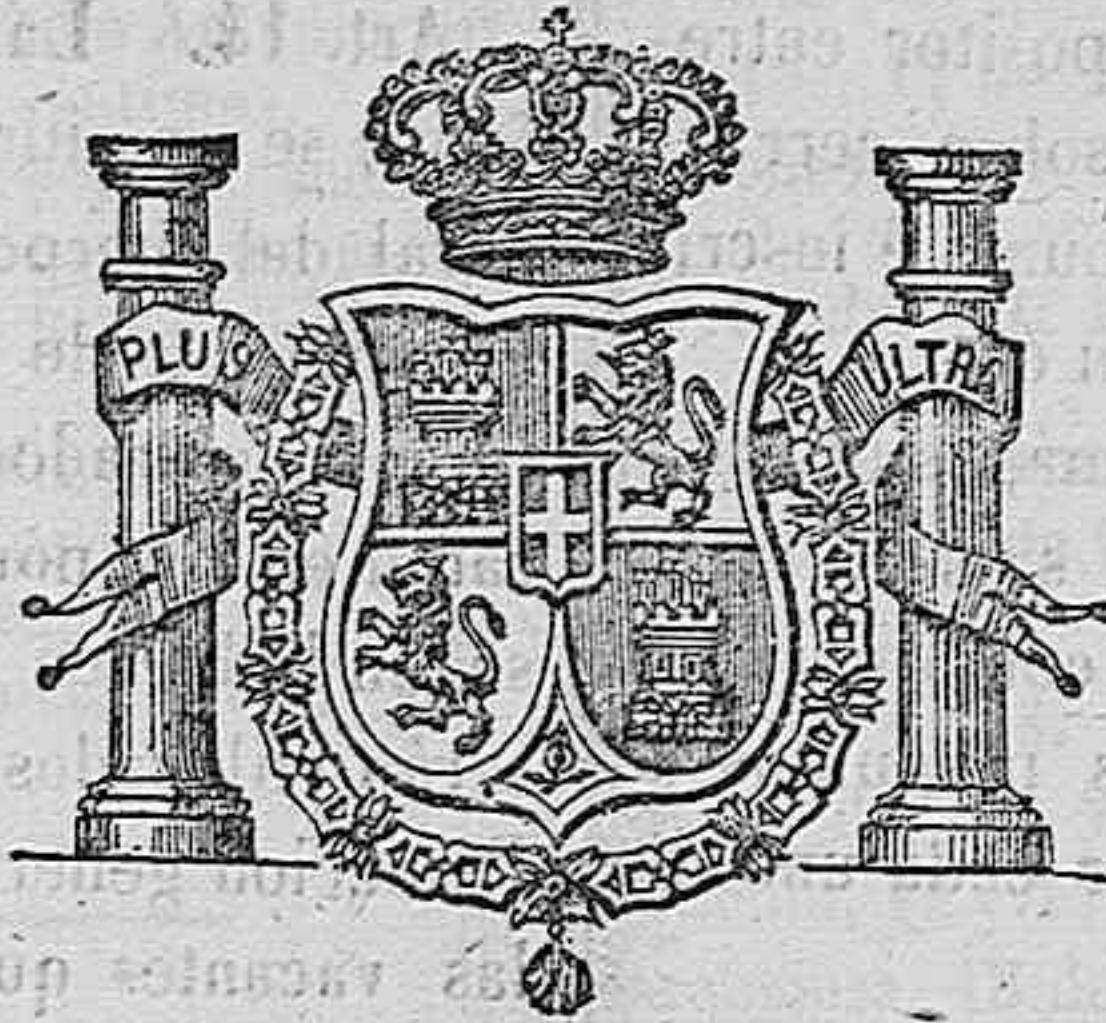


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 13 de Enero actual, número 13, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de la consulta elevada á este Centro directivo acerca de la manera con que han de inscribirse los hijos nacidos de matrimonio solamente canónico, contraído con posterioridad á la vigente ley de Registro civil:

Resultando del expediente de su razon que el Promotor fiscal del Juzgado donde se hizo la consulta opinó, fundado en los artículos 2.º y 56 de la ley de matrimonio civil, que los hijos de que se trata no podian ser inscritos como legítimos:

Resultando que el Juz de primera instancia no aceptó esta doctrina, fundado en el art. 21 de la Constitución, y en que á su juicio no se deduce la ilegitimidad de los hijos del hecho de no producir efectos civiles el matrimonio solamente canónico celebrado por sus padres, mucho mas si se atiende á que la calificación de ilegitimidad llevaria contra unos y otros una especie de nota infamante:

Considerando que la consulta se dirige únicamente á fijar la denominacion bajo la cual han de inscribirse los hijos de que en la misma se trata:

Considerando que si bien los encargados del Registro Civil tienen la facultad de redactar ó disponer que se redacte bajo su direccion las inscripciones y asientos

que deban hacerse en los libros del Registro, no pueden menos de hacerse en la forma y con las circunstancias que determina el artículo 48 de la ley, además de las señalas en el 20 de la misma y las aclaraciones que contiene el artículo 34 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

Considerando que la referida ley de matrimonio civil sólo reconoce como legítimos los hijos habidos de matrimonio que se celebró con arreglo á las prescripciones que la misma determina:

Considerando que es incuestionable la competencia de este Centro directivo para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Registro civil, sin que por esto se menoscabe el derecho de los interesados, que contra sus decisiones pueden utilizar los recursos que les competen con arreglo á las leyes;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con las disposiciones referidas y conforme al art. 100 del reglamento general dictado para la ejecucion de las indicadas leyes, se ha servido resolver que los hijos habidos de matrimonio solamente canónico deben inscribirse en el Registro bajo la denominacion de hijos naturales.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V..... para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general,

Emilio Navarro.—Al Juez municipal de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballeria.

Por Real orden de 15 de Diciembre último, y con objeto de formar la escala de Aspirantes á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, se ha dignado disponer el Rey (Q. D. G.) que se celebre concurso de oposiciones públicas.

En su consecuencia, los Profesores civiles que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Caballeria sita en el Palacio de Buenavista, hasta el dia 1.º de Febrero próximo, los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los Aspirantes dejarán tambien consignado por escrito si optan por las vacantes que ocurran en la Peninsula y Ultramar ó en un sólo punto.

Los ejercicios tendrán lugar en esta corte en el local que se designe, en los términos que expresa el siguiente:

Programa aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1871 para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tengan por objeto proveer las plazas de profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar los

individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó naturalizado
- 2.ª No exceder de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision al concurso.
- 3.ª Ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Hallarse en posesion del título de Veterinario de primera clase.
- 5.ª No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni menos de la estatura que preija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballeria ante el Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar dentro del término que se marcasse en la convocatoria, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la fé de bautismo legalizada, y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejarán copia, y la siguiente por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios principián dentro de los tres primeros dias siguientes al en que hubiese terminado el plazo para la admision al concurso, y se verificarán en el local que el Sr. Director general

determine y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los cuerpos del distrito que S. E. tenga á bien nombrar como Vocales suplentes y Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los cuatro actos siguientes; el primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquiera punto de la ciencia veterinaria hecho á presencia de uno ó mas Vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará ménos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores.

El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará su calificación y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los aspirantes libros manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna.

El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se le concederá media hora, y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él.

El tercero en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla.

El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarla, sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facili-

tándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado al Secretario del Tribunal é inscribiendo su nombre en él.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de ejercicio para un opositor, no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificación de mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 16. El maximum de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible el que obtuviese la mitad más uno, ó sean 97.

Art. 11. En el ejercicio de prueba ó sea el tema por escrito no habrá más calificación que la de admisible ó inadmisibile, entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las referidas oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería de la Direccion general de Caballería en que sólo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas, formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito firmada por los Vocales, será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa, y deben ser aprobados. Si así resultase, examinará la junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redac-

tará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga al Gobierno de S. M. Los opositores declarados admisibles, figurarán en ella por orden de mérito, segun hubieren sido calificados, y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballería en las vacantes que ocurran en los regimientos por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo se les expedirá Reales despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.300 pesetas en la Península, ó de segundos en Ultramar con el de 5.700, y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo expresa, y á las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército en todo lo referente á su carácter militar.

A los individuos de la clase de tropa que con título de Veterinario de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del Ejército se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el mes en que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual, núm. 19, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Teoria de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.
—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion industrial.—Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 15 de Noviembre último comunicó á esta Administracion la orden siguiente:

«Con esta fecha dice la Direccion al Administrador económico de la provincia de Soria lo que sigue:—En vista de la consulta que eleva V. S. á esta superioridad en 21 de Octubre último, referente á si las caballerías destinadas por particulares á su uso exclusivo deben ó no contribuir al impuesto industrial por el epígrafe 104 de la tarifa 2.ª, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que habiéndose refundido en las tarifas que corren unidas al reglamento de 20 de Marzo de 1870, el impuesto de caballerías y carruajes, no duda que tanto las caballerías de que se trata como todas las demás que sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan por sus dueños ó dependientes por razon del cargo, profesion, oficio ú ocupacion que tengan, deben contribuir por el epígrafe 104 expresado, con la sola excepcion que el propio epígrafe determina.

Lo que digo á V. S. por resolucion á su citada consulta, sirviéndose disponer que desde luego entren á contribuir las caballerías que no lo estén de la clase que ha dado motivo á la expresada consulta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia procedan

desde luego á dar de alta en las matrículas á todos los que no estuvieren incluidos en ellas y deban contribuir por las caballerías que tengan destinadas á su uso particular, advirtiéndole que los que dejaren de hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que la ley tiene establecidas.

Segovia 19 de Enero de 1872.—
Manuel Entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Encinillas.

Don Plácido Miguel Postigo, Alcalde popular de Encinillas.

Hago saber: que hallándose formado el repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para este término municipal y año corriente económico de 1871-72, se halla de manifiesto al público por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan usar de su derecho reclamando de agravios que creyeren haberseles inferido en la designación de cuotas; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo se procederá á la recaudación sin levantar mano del semestre ya vencido, sin perjuicio de que los contribuyentes que anticipen sus cuotas disfruten de la bonificación que la ley les concede, verificándolo en la Depositaria de los fondos municipales con la oportunidad debida.

Encinillas 12 de Enero de 1872.—
Plácido Miguel.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que en expediente ejecutivo seguido en este juzgado por la Escribanía del actuario á instancia del Procurador D. Juan Antonio Perez, en nombre de Lorenzo Barral Perez, vecino de Turégano, contra Domingo de Diego Perez que lo es de Muñoveros, sobre pago de 356 pesetas 50 céntimos para hacerse el completo pago de las costas causadas en dicho expediente se sacan á pública subasta el día 10 de Febrero próximo en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una parte de viña que es mitad de la que posea Domingo de Diego y partición con la comprada por Ezequiel Canto Herrero, en término de Turégano, que contiene 400 cepas de vides próximamente, de primera calidad, á mano derecha del camino de Veganzones, linda Norte con el camino viejo de este pueblo, mediodía, viña de Valentín Borreguero, saliente con la otra parte que compró Ezequiel Canto y á Poniente dicho camino viejo de Veganzones; tasada en 400 pesetas.

Una tierra en dicho término, sitio del lado izquierdo del sendero de los Llanos, de cabida 49 áreas y 12 centiareas de segunda calidad, linda Norte tierra de Manuel Izquierdo, Mediodía sendero de los Llanos; Saliente tierra que labra Miguel Borreguero, y Poniente otra de Eusebio Gordillo, tasada en 450 pesetas.

Otra tierra en dicho término, y sitio del lado derecho de Carrapardillos, de cabida 19 áreas 65 centiareas, de segunda calidad; linda Norte tierra de

Francisco Borreguero, Mediodía, viña de herederos de Don Benito Villanueva, Saliente, viña de Doña Emilia García y Poniente, tierra de Faustino Antonio, tasada en 162 pesetas 50 céntimos.

Quien quisiere hacer postura acudir con sus proposiciones en dicho sitio, día y hora, que se le admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Martín y Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Valeriano Brizuela Mecias (a) Castañón, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á fin de prestar cierta declaración que por lo relativo á él se halla acordada en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en la madrugada del día cuatro de Octubre próximo pasado en la fábrica resinera de Coca; bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro del insinuado término, le parará el perjuicio á que haya lugar por su morosidad.

Dado en Santa María de Nieva á once de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Manuel Barcena y Romo.

Recaudación del Banco de España de la provincia de Segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Esta Delegación ha dispuesto que se proceda á la cobranza del tercer trimestre del actual año económico de las contribuciones Territorial é Industrial, que vence en primero de Febrero próximo en los pueblos del partido de Segovia que á continuación se expresan y con arreglo á la ruta que se fija.

Cobrador, D. José Puig.

Carbonero el Mayor, días 6 y 7 de Febrero.

Tabanera la Luenga, 9 de id.

Yanguas, 10 de id.

Carbonero de Abusin, 14 de id.

Añe, 15 de id.

Anaya, 16 de id.

Juarros de Riomoros, 17 de id.

Martín Miguel, 18 de id.

Garcillán, 19 de id.

Cobrador, D. Agustín Maganto.

Turégano, 6 y 7 de Febrero.

Otones, 9 de id.

Cabañas, 10 de id.

Caballar, 14 de id.
Cubillo, 15 de id.
Valdevacas y el Quijar, 16 de id.
Muñoveros, 17 de id.
Veganzones, 18 y 19 de id.

Cobrador, D. Toribio Benito.

Bernuy de Porreros, 6 de Febrero.

Escalona, 7 y 8 de id.

Sauquillo 9 de id.

Escobar, 10 de id.

Aldea del Rey, 14 y 15 de id.

Mozañillo, 16 y 17 de id.

Escarabajosa, 18 de id.

Cantimpalos, 19 de id.

Cobrador, D. Luciano Sta. María.

Santiuste de Pedraza, 6 de Febrero.

Salceda, 7 de id.

Collado-hermoso, 8 de id.

Pelayos, 9 de id.

Sotosalbos, 10 de id.

Torrecaballeros, 14 de id.

Tres-casas, 15 de id.

Palazuelos, 16 de id.

San Ildefonso, 17 18 y 9 de id.

Cobrador, D. Eustaquio Santa María.

Madrona, 5 de Febrero.

Fuentemilanos, 6 de id.

Abades, 7 y 8 de id.

Valverde, 9 y 10 de id.

Ontanares, 14 de id.

Huertos, 15 de id.

Roda, 16 de id.

Encinillas, 17 de id.

Valseca, 18 y 19 de id.

Cobrador, D. Juan Gonzalez.

Basardilla, 6 de Febrero, de 7 á 12 de la mañana.

Santo Domingo de Piron, 6 de id. de una á 5 de la tarde.

La Cuesta, 7 de Febrero.

Torreiglesias, 8 de id.

Losana, 9 de id. de 7 á 12 de la mañana.

Adrada de Piron, 9 de id., de una á 5 de la tarde.

Brieva, 10 de id., de 7 á doce de la mañana.

Higuera, 10 de id. de una á las 5 de la tarde.

Espirdo, 14 de Febrero.

Lastrilla, 15 de id.

Zamarramala, 16 y 17 de id.

Cobrador, D. Estéban Rodríguez.

Valdeprados, 6 de Febrero.

Otero de Herreros, 7 y 8 de id.

Ortigosa del Monte, 9 de id.

La Losa, 10 de id.

Vegas de Matute, 14 de id.

Zarzuela del Monte, 15 y 16 de id.

Navas de San Antonio, 17 y 18 de id.

Espinar, 19 y 20 de id.

Revenga, 22 de id.

Ontoria, 23 de id.

Segovia 19 de Enero de 1872.—
P. S., Blas R. Paiva.

Recaudación de Contribuciones.—Partido de Sepúlveda.—Contribución Territorial é Industrial.—Tercer trimestre del año de 1871 á 1872.

Los cobradores de este partido pasarán á realizar la cobranza del tercer tri-

mestre de este año económico á los pueblos de su distrito y en los días del mes próximo que á continuación se expresan, advirtiéndole que cuatro días después de efectuado la cobranza en cada pueblo no se exigirá costas pero pasado dicho plazo sin efectuar su pago se les conminará con el primer recargo en la forma prevenida

Cobrador, D. Venancio Barrero.

Navares de las Cuevas, día 3.

Navares de Enmedio, 4 y 5.

Navares de Ayuso, 6 y 7 hasta las 3 de la tarde.

Villaseca, 8.

Castrillo, 9.

Castroserracin, 14.

Carrascal, 15.

Inojosas, 16.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Grajera, día 3.

Barbolla, 4.

Turrubuelo, 5.

Duraton, 6.

Duruelo, 8.

Castillejo, 9.

Sotillo, 10.

Boceguillas, 14.

Cobrador, D. Tomás Gil.

Bercimuel, día 3.

Pajarejos, 4.

Fresnillo, 5.

Encinas, 6.

Aldeonte, 7.

Urueñas, 14 y 15.

Valle de Tabladillo, 16.

Castrojimeno, 17.

Cobrador, D. José María Zorrilla.

Prádena, el 3 desde las 12 de la mañana hasta las 4 de la tarde del día siguiente.

Casla, 5.

Siguero, 6.

Cerezo de Arriba, 8.

Santo Tomé, 9.

Cerezo de Abajo, 10.

Siguero, 15.

Ventosilla, 16.

Cobrador, D. Juan V. del Castillo.

Navalilla, día 3.

Cantalejo, 4 y 5.

Puebla de Pedraza, 8.

Cabezuela, 9.

San Pedro de Gaillos, 10.

Valdesimonte, 14.

Aldealcorbo, 15.

Cobrador, D. Francisco Mantecon.

Navafria, día 3.

Aldealengua, 4.

Gallegos, 5.

Matabuena, 6.

Pedraza, 7 y 8.

Arcones, 14.

Orejana, 15.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Torre Valde San Pedro, día 3.

Arahuetes, 4.

Arevalillo, 5.

- Rebollo, 6.
- Aldeonsancho, 7.
- Fuenterrebollo, 14 y 15.
- Sebúlcór, 16 y 17.
- Villar de Sobrepeña, 18.

Cobrador, D. Eulogio Gil.

- Valleruela de Pedraza, dia 3.
- Valleruela de Sepúlveda, 4.
- Matilla, 5 y 6.
- Castroserna de Arriba, 8.
- Castroserna de Abajo, 9.
- Condado, 14 y 15.
- Santa Marta, 16.
- Perorrubio, 17.

Sepúlveda 18 de Enero de 1872.—Nemesio Sanchez y Carnero.

Recaudacion de Contribuciones.—Partido de Cuellar.—Contribucion Territorial y Subsidio.—Tercer trimestre de 1871 a 1872.

La cobranza de las Contribuciones de Territorial y Subsidio de los pueblos de este Partido por el tercer trimestre del actual año económico de 1871 a 1872, se realizará por los respectivos cobradores que á cada pueblo se designa al señalar el dia ó dias de cobranza, horas 9 á 12 de la mañana y de una á 5 de la tarde. La de Cuellar y sus arrabales se hará por el Recaudador desde el primero al 8 inclusive de Febrero próximo. Los contribuyentes que no satisfagan en los pueblos del Partido sus cuotas, pueden hacerlo en la Recaudacion en los dias 12, 13 y 14 del referido mes, que se les concede de prorroga para el pago sin recargo alguno, teniendo presente que no se cobrará nada á cuenta, ni pasados dichos dias sin recargo de primer grado.

Cobrador, D. Luis Perez.

- Aguilafuente, dias 1 y 2.
- Pinarnegrillo, 3.
- Navalmazano, 4 y 5.
- Pinarejos, 6.
- Gomezerracin, 7.
- Chatur, 8.
- El Campo, 9.
- Sanchonúño, 10.

Cobrador D. Juan Ruiz.

- Fuentepelayo, dias 1 y 2.
- Zarzuela, 3.
- Lastras de Cuellar, 4.
- Ontalvilla, 5.
- Adrados, 6 y 7.
- Cozuelos, 8.
- Frumales, 9.
- Lovingos, 10.

Cobrador, D. Nicolás del Valle.

- Villaverde, dia uno.
- Fuente el Olmo de Iscar, 2.
- Navas de Oro, 3 y 4.
- Samboal, 5.
- San Martín y Mudrian, 6.
- Narros, 7.
- Chañe, 8 y 9.
- Arroyo de Cuellar, 10.

Cobrador que se designe.

- Fresneda, dia 1.
- Remondo, 2.
- La Mata, 3.
- Vallelado, 4 y 5.
- San Cristóbal, 6.
- Fuentes de Cuellar, 8.
- Moraleja, 9.
- Dehesa y Dehesa Mayor, 10.

Cobrador, D. Francisco Gonzalez.

- Fuentesoto, dia 1.
- Valtiendas, 2.
- Sacramenia, 3.
- Cuevas, 4.
- Laguna, 5.
- Aldeasoña, 6.
- Membibre, 7.
- Vegafria, 8.
- Olombrada, 9 y 10.

Cobrador, D. Damian Garcia.

- Torreadrada, dia uno.
- Castro, 2.
- Cobos, 3.
- San Miguel, 4.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5.
- Torrealla, 6.
- Fuentepiñel, 7.
- Fuentidueña, 8.
- Catibazas, 9.
- Fuentesauco, 10.

Cuellar 11 de Enero de 1872.—El Recaudador, Nemesio Perez.

Recaudacion de Contribuciones.—Partido de Riaza.—Tercer trimestre de 1871 a 1872.

Debiéndose dar principio en primero de Febrero próximo á la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones de este partido, se anuncia al público para su conocimiento señalando á continuacion los dias que se realizará en cada pueblo, debiendo advertirse que los contribuyentes que por una circunstancia especial no efectúen el pago de sus cuotas en los dias que se expresan para cada localidad, podrán verificarlo sin exigirseles recargo dentro de los cuatro siguientes y que las horas de cobranza serán desde las ocho de la mañana á las doce de la misma y desde las dos de la tarde hasta las cinco de la misma.

Cobrador, D. Anselmo Pardilla Gil.

- Pradales, dia 3.
- Aldeanueva, 4.
- Aldehorno, 5.
- Onrubia, 6.
- Montejo, 7 y 8.
- Valdevacas, 9.
- Moral, 10.
- Villaverde, 11.

Cobrador, D. Marcos Madrueño Lobo.

- Linares, dia 3.
- Maderuelo, 4 y 5.
- Alconada, 6.
- Valdevarnés, 7.
- Fuentemizarra, 8.
- Cedillo de la Torre, 9 y 10.

- Cilleruelo, 11.
- Campo de San Pedro, 12.

Cobrador, D. Pedro Gonzalez Trapero.

- Aldeanueva del Monte, dia 3.
- Sequera de Fresno, 4.
- Riabuclas, 5.
- Riaguas, 6.
- Cascajares, 7.
- Corral de Ayllon, 9.
- Pajares de Fresno, 10.
- Fresno de Cantespino, 11 y 12.

Cobrador, Don Eugenio Romero Adrados.

- Aldealengua de Santa Maria, dia 3.
- Languilla, 4.
- Santa Maria de Riaza, 5.
- Aillon, 6 y 7.
- Valvieja, 9.
- Saldaña, 10.
- Ribota, 11.
- Riofrio, 12.

Cobrador, D. Manuel Minguenza Poza.

- Grado, dia 3.
- Santibañez, 4 y 5.
- Estebanveta, 6.
- Negredo, 7.
- Villacorta, 8 y 9.
- Becerril, 10.
- Serracin, 11.
- Moyo, 12.
- Madriguera, 13 y 14.

Riaza: En la oficina del Delegado del partido, desde el 3 al 13 inclusive y horas desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 de dicha tarde hasta las 6 de la misma.

Riaza 17 de Enero de 1872.—El Agente Recaudador del partido, Victoriano de Mazas y Cosío.

Recaudacion de Contribuciones.—Partido de Santa Maria de Nieva.—Tercer trimestre de 1871 a 1872.

Razon de los dias de cobranza que se señalan á los pueblos de este partido para la contribucion del tercer trimestre de 1872.

Cobrador, D. Félix Aguirre.

- Ortigosa, dia 3, de 8 á 12.
- Nieva, dia 4, de 9 á 12 y de 2 á 5 de la tarde.
- Ochando, dia 5, de 8 á 12 de la mañana.
- Santa Maria de Nieva, dia 5 al 10 inclusive.

Cobrador, D. Santos de Santos.

- Labajos, dia 3 y 4, el 1.º de 10 á 5 y el 2.º de 7 á 12.
- Muñopedro, dia 5 y 6, de 8 á 4, y el 2.º de 8 á 12.
- Bercial, dia 7, de 8 á 4 de la tarde.
- Cobos, dia 8, de 8 á 4 de la tarde.
- Etreros, dia 9, de 8 de la mañana á 4 de la tarde.
- Gemenuño, dia 10, de 8 á 3 tarde.
- Laguna, dia 14, de 8 á 12.
- Oyuelos, dia 14, de una á 5 tarde.
- Bernardos, 15, 16 y 17.

Cobrador, D. Pablo Vallejo.

- Donhierro, dia 3, de 11 á 4 tarde.
- Montejo, dia 4 y 5, hasta las 4 de la tarde.
- Tolocirio, dia 6, de 8 á 4 de la tarde.
- San Cristóbal, dia 7 y 8, hasta las 4 de la tarde.
- Rapariegos, dia 9 y 10, el 2.º hasta las 12.

Martin Muñoz de la Dehesa, dia 14, hasta las 4.

Montuengua, 15 y 16, hasta las 4 de la tarde.

Codorniz, dia 17 y 18, el 2.º dia hasta las 12.

Cobrador, D. Rumaldo Gozalo.

- Santiuste de San Juan Bautista, dia 3 y 4.
- Moraleja, dia 5, hasta las 3 de la tarde.
- Aldeanueva del Codonal, dia 6, hasta las 3 de la tarde.

Aldehuela, dia 7, hasta las 3 de la tarde.

Martin Muñoz de las Posadas, dias 8, 9 y 10 el último dia hasta las 11 de la mañana.

Juarros de Voltoya, dia 14, hasta las 4.

Melque, dia 15, hasta las 4 de la tarde.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Fuente Santa Cruz, dias 3 y 4, el 2.º hasta las 4.

Villeguillo, dia 5, hasta las 4.

Ciruelos, dia 6, hasta las 4.

Villagonzalo, dia 7, hasta las 4.

Bernuy de Coca, dia 8, hasta las 3 de la tarde.

Coca, dia 9 y 10, hasta las 12 el 2.º dia.

Nava de la Asuncion, dias 14, 15 y 16, hasta las 12 el último dia.

Cobrador, D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, dias 3 y 4, el 2.º hasta las 4.

Ituero, dia 5, hasta las 4.

Monterrubio, dia 6, hasta las 4.

Lastras, dia 7, hasta las 4.

Marugan, dia 8, hasta las 4.

San Garcia, dias 9 y 10, el 2.º hasta las 2.

Marazoleja, dia 14, hasta las 4.

Marazuela, dia 15, hasta las 4.

Villoslada, dia 16, hasta las 4.

Miguelañez, dia 17 y 18, el 2.º hasta las 12.

Cobrador, D. Félix Aguirre Martin.

Balisa, dia 3, de 9 á 4.

Paradinas, dia 4, de 9 á 4.

Aragoneses, dia 5, de 9 á 4.

Tabladillo, dia 6, de 9 á 4.

Pinilla, dia 7, de 9 á 4.

Armuña, dia 8, de 9 á 4.

Miguelañez, dia 9, de 9 á 4.

Domingo Garcia, dia 10, de 9 á 4. Santa Maria de Nieva 15 de Enero de 1872.—Félix Aguirre.